



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

CODIGO SPL-2261

San Miguel de Agreda de Mocoa -Putumayo, 15-09-2026

Señora

**MERCEDES ARAUJO DE BRAVO**

Barrio La Esmeralda

Teléfono: 3209800157

Correo Electrónico: [ixadth@gmail.com](mailto:ixadth@gmail.com)

L. C.

**Asunto:** Respuesta radicado No. 9302 del 01 de septiembre de 2026 – Derecho de petición de interés particular – Solicitud de expedición de acto administrativo que declare el levantamiento de la afectación ambiental derivada de la Resolución No. 0450 del 29 de mayo de 2012 y ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de la Anotación No. 3 del FMI No. 440-40621.

Respetada Señora Mercedes,

En atención al radicado del asunto y estando dentro del término legal, según lo establecido por la Ley 1755 del 2015, damos respuesta a la petición formulada según la competencia de esta entidad, de la siguiente manera.

En primer lugar, me permito manifestar que la petición del 1 de septiembre del 2026, presentada por usted con el asunto "*Derecho de petición de interes particular – Solicitud de expedición de acto administrativo que declare el levantamiento de la afectación ambiental derviada de la Resolución No. 0450 del 29 de mayo de 2012 y ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de la Anotación No. 3 del FMI No. 440-40621*", y en la cual se relaciona como referencia "*Respuesta CORPOAMAZONIA Código DTP-2896 del 01 de julio de 2026*" se le asignó el número de radicado interno 9302 y fue remitida internamente, en atención a su naturaleza, a la Subdirección de Planificación Ambiental, por ser la dependencia competetente para conocer y resolver de fondo la solicitud.

Al revisar el derecho de petición, la Resolución No. 0450 del 29 de mayo de 2012, la Resolución No. 0616 del 08 de agosto de 2012, la Resolución No. 0287 del 19 de abril de 2013, el oficio con código DTP-2896 del 01 julio de 2026, y una vez surtido el proceso de verificación de la información que reposa en del Sistema de Información Ambiental (SIAC), esta dependencia se permite comunicar lo siguiente:

1. Que mediante el Acuerdo No. 014 del 25 de abril de 1984, el extinto Instituto Nacional de Recursos Naturales – INDERENA declaró como *Área de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Mocoa*, acto aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 224 del 21 de noviembre de 1984 y publicado en el Diario Oficial No. 36826 del 8 de enero de 1985. En dicho acto administrativo se determinó que, para su validez, se requería su inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos del círculo respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código Fiscal Nacional.

 [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)   [/CORPOAMAZONIA](https://www.youtube.com/c/corpoamazonia)   [@CORPOAMAZONIA1](https://twitter.com/CORPOAMAZONIA1)

Sede Principal Mocoa  
Putumayo  
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas  
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:  
Florencia Cra 11 No. 5-67  
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:  
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm  
Correo electrónico: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 16, de la ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA la administración de las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.
3. Que, en concordancia con el Decreto 1250 de 1970, por el cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la circular informativa 09 del 25 de junio de 2005, incluyó los siguientes códigos y denominaciones:
  - 0345. afectación por causa de categorías ambientales.
  - 0823. Cancelación afectación por causa de categorías ambientales.
4. Que, en el marco de sus competencias, la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA expidió la Resolución Nro. 0450 del 29 de mayo de 2012, “Por la cual se solicita la inscripción de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa”, mediante la cual se solicitó dicha inscripción respecto de diferentes predios, entre ellos, al predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-40621.
5. Que, en cumplimiento del acto administrativo mencionado, la Oficina de Registro Públicos de Mocoa practicó en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-40621 la Anotación No. 3 del 03 de julio de 2012, mediante la cual se limitó el dominio del predio bajo el código *0345 afectación por causas de categorías ambientales*.
6. Que, en atención a la solicitud radicada con el No. 2183 del 03 de marzo de 2026 con asunto “*Solicitud de certificado ambiental – predio FMI 440-40621 – Mocoa, Putumayo*”, la Dirección Territorial de Putumayo de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA emitió respuesta mediante la cual concluyó que “*se identifica que el predio identificado con FMI 440-40621 se localiza en el perímetro urbano del municipio de Mocoa, y NO presenta traslape con el área del RUNAP denominado Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Río Mocoa*”.
7. Que, en el marco del derecho de petición presentado el 01 de septiembre de 2026 y mencionado en la referencia del presente oficio, se verificó la información que reposa en el Sistema de Información Ambiental Georreferenciada (SIAG), en el cual se constató la ubicación del predio con FMI 440-40621, y se cotejó la información con la contenida en el oficio con Código DTP-2896 del 01 de julio de 2026, concluyéndose que actualmente NO existe un traslape entre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 440-40621 y el Área de Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Mocoa
8. Adicionalmente, en el proceso de verificación de información contenida en el Sistema de Información Ambiental Georreferenciada (SIAG), se identificó que el predio con FMI 440-40621 se encuentra dentro del área aferente de la determinante ambiental de Ronda Hídrica de la Quebrada Taruca y Taruquita, establecida en la Resolución No. 0607 de 2020 “*Por la cual se establece la ronda hídrica de la Quebrada Taruca – Taruquita*” expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, así como dentro del área de la determinante ambiental Sector 2, fijada por medio de la Resolución No. 447 de 2017



[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)



[/CORPOAMAZONIA](https://www.facebook.com/CORPOAMAZONIA)



[@CORPOAMAZONIA](https://twitter.com/CORPOAMAZONIA)

Sede Principal Mocoa  
Putumayo  
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas  
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:  
Florencia Cra 11 No. 5-67  
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:  
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm  
Correo electrónico: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

y la Resolución 1148 de 2018 y dentro del área de la determinante ambiental Áreas de amenaza alta y media del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA río Mocoa establecida mediante la Resolución No. 2073 de 2023.

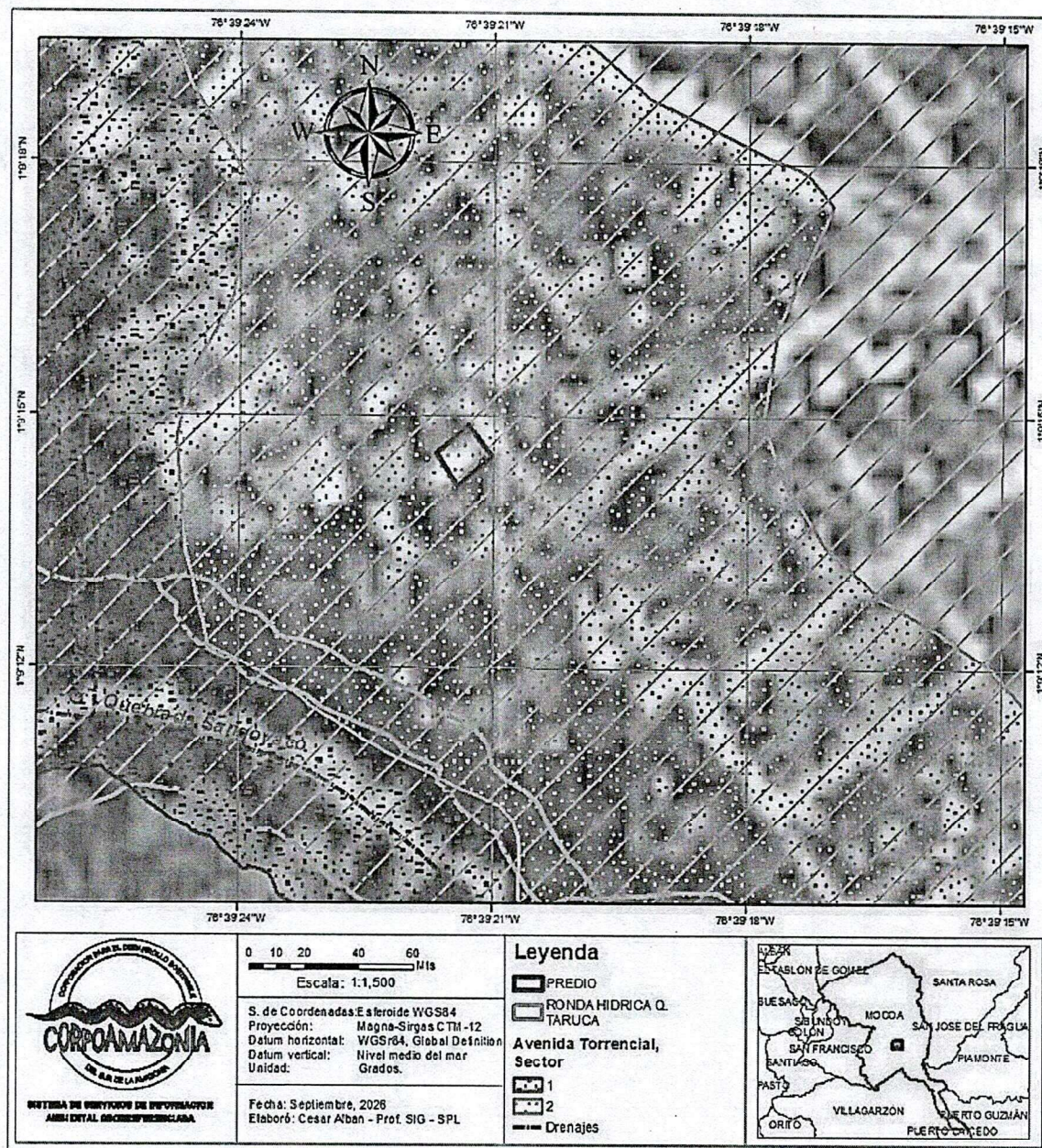


Imagen 1. Mapa de verificación de determinantes ambientales de Ronda Hídrica Quebrada Taruca de la Resolución No. 0607 de 2020 y Sector 1 y 2 de la Resolución 1448 de 2018.



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

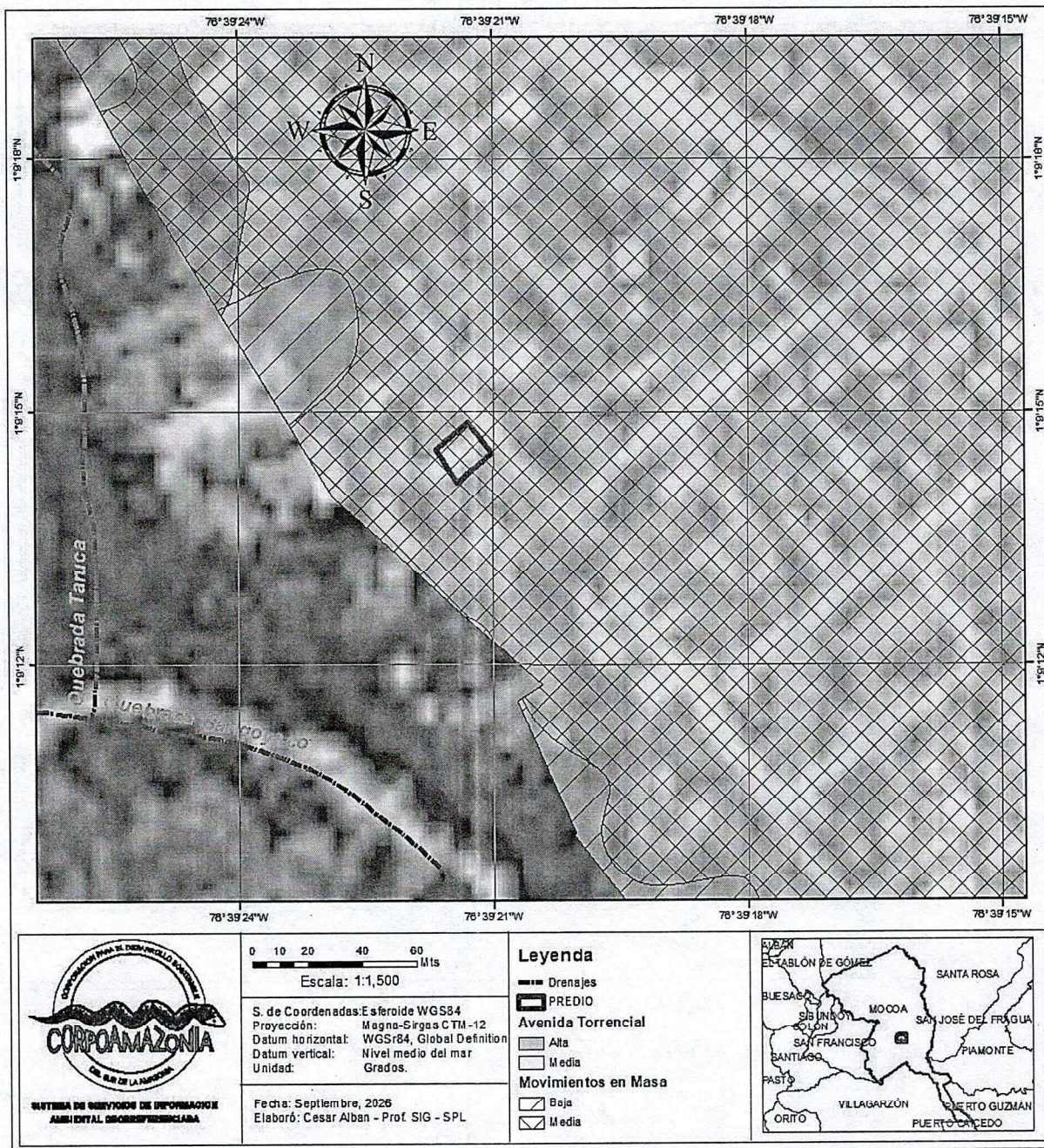


*Imagen 2. Mapa de verificación de determinante ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA río Mocoa de la Resolución No. 2073 de 2023.*



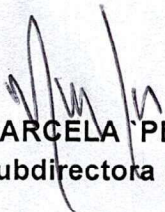
*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

9. Ahora bien, es necesario manifestar que las determinantes ambientales referidas en el numeral anterior no están sujetas a registro en el folio de matrícula inmobiliaria, en la medida en que no constituyen una limitación al derecho de dominio, sino instrumentos para el ordenamiento territorial que establecen directrices y condiciones de uso del suelo, cuya aplicación corresponde a los municipios respectivamente.

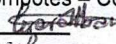
Considerando lo anteriormente expuesto, es preciso señalar que esta Corporación se encuentra adelantando las acciones jurídicas correspondientes, tendientes a corregir la inscripción de su predio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual comunicará el respectivo acto administrativo.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud sobre el particular, para lo cual puede comunicarse o a través del correo electrónico [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co).

Cordialmente,

  
**MARCELA PEREZ FAJARDO**  
Subdirectora de Planificación Ambiental

Anexo: Mapas de verificación determinantes ambientales (2 Mapas)

Elaboró: Jefferson Mauricio Vargas Mompotes – Contratista SPL   
Cesar Alban- Contratista SPL   
Revisó: Daniel Paz – Contratista SPL 